



*“2008-2010. Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México”*

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

16 DE FEBRERO DE 2009

No. 527

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

- ◆ DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO METROPOLITANO 4

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

- ◆ AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER QUE QUEDA SIN EFECTO LA DESIGNACIÓN DE CERTIFICADOR EN LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN URBANA, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE SE CITA 15

SECRETARÍA DE FINANZAS

- ◆ REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA RETRIBUCIÓN A PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL Y/O PRÁCTICAS PROFESIONALES 16
- ◆ ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LAS CUALES SE AMPLÍA LA VIGENCIA DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL ESCRITO EN EL QUE SE REALICE LA MANIFESTACIÓN DE ACOGERSE A LOS BENEFICIOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL 19

SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD

- ◆ ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA REALIZAR EL TRÁMITE DE REFRENDO PARA LA VIGENCIA ANUAL DE LAS PLACAS DE MATRICULA Y/O TRÁMITE DE ALTA Y REVISTA VEHICULAR FASE DOCUMENTAL 2009, EN LO CORRESPONDIENTE A LA DECLARATORIA ANUAL DEL ESTADO FÍSICO Y MECÁNICO EN SU PRIMERA ETAPA DENOMINADA DOCUMENTAL DE LAS UNIDADES DESTINADAS AL SERVICIO DE TRANSPORTE MERCANTIL Y PRIVADO DE PASAJEROS EN EL DISTRITO FEDERAL 21

ÍNDICE

Viene de la Pág. 1

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

- ◆ ACUERDO A/004/09 DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE LA FISCALÍA CENTRAL DE INVESTIGACIÓN PARA ASUNTOS ESPECIALES ASUME LAS FUNCIONES DE LA FISCALÍA ESPECIAL PARA DELITOS ELECTORALES 26

DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO

- ◆ MANUAL ESPECÍFICO DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 28
- ◆ ACTUALIZACIÓN DEL LISTADO DE PROCEDIMIENTOS 47

DELEGACIÓN XOCHIMILCO

- ◆ LISTADO DE PROCEDIMIENTOS 48

TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

- ◆ CLASIFICACIÓN DE LAS REMUNERACIONES PARA MANDOS SUPERIORES Y MEDIOS 49

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

- ◆ SUELDOS VIGENTES 51

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL

- ◆ SUELDOS VIGENTES 52

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ◆ SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.- LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL.- CONVOCATORIA: 001.- CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EL RETIRO DE ANUNCIOS ESPECTACULARES, TAPIALES, ANUNCIOS ADOSADOS, MOBILIARIO URBANO CON O SIN PUBLICIDAD INTEGRADA Y ANUNCIOS DIVERSOS INSTALADOS 53

SECCIÓN DE AVISOS

- ◆ SISTEMAS Y SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA INTELIGENTE, SSSPI, S.A. DE C.V. 55
- ◆ DERILEQ, S.A. DE C.V. 55
- ◆ MANTENIMIENTO SEA, S.A. DE C.V. 56
- ◆ ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO RODANTE, S.A. DE C.V. 56
- ◆ MUNDO UPA, S.A. DE C.V. 57
- ◆ CORPORACIÓN SASUE, S. A. DE C. V. 57
- ◆ TRUSTNET DE MÉXICO, S. A. DE C. V. 58
- ◆ OPENSYS TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S. A. DE C. V. 58
- ◆ CREACIONES BIRKS, S.A. DE C.V. 59
- ◆ **EDICTOS** 60
- ◆ AVISO 63



SECRETARÍA DE FINANZAS**REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA RETRIBUCIÓN A PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL Y/O PRÁCTICAS PROFESIONALES****ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL****SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL****REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA RETRIBUCIÓN A PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL Y/O PRÁCTICAS PROFESIONALES**

Lic. Mario M. Delgado Carrillo, Secretario de Finanzas del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 16, Fracciones III y IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 49, fracción IX del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2008; 501 A, 502 A y 504 del Código Financiero del Distrito Federal y 26, Fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, establece la obligatoriedad de los estudiantes de las profesiones a que refiere el ordenamiento citado, como requisito previo para otórgales el título, la prestación del servicio social, asimismo define el servicio social como el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado mismo;

Que de conformidad con el Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, el servicio social de los estudiantes quedará al cuidado y responsabilidad de las escuelas de enseñanza profesional conforme a sus planes de estudios, por lo que éstas registran los programas que de manera particular los entes gubernamentales les remitan de acuerdo a su especialización, considerando que el perfil del estudiantado contribuya en las actividades sustantivas de los mismos entes;

Que la Circular Uno, Normatividad en Materia de Administración de Recursos vigente emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 12 de abril de 2007, establece disposiciones generales del Programa de Servicio Social y Practicas Profesionales;

Que el Clasificador por Objeto de Gasto del Gobierno del Distrito Federal establece en el Capítulo 4000 "Ayudas, Subsidios, Aportaciones y Transferencias", Concepto 4100 "Ayudas" y Partida 4104 "Becas" los recursos para el pago de retribuciones y compensaciones a estudiantes y profesionistas de diversas carreras o especialidades técnicas que presten su servicio social en las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal;

Que la naturaleza jurídica del apoyo económico que se otorga a los prestadores de servicio social y/o prácticas profesionales es de una retribución por el trabajo de carácter temporal realizan estudiantes de nivel técnico y profesional, por lo que no se le puede dar el tratamiento de un programa de desarrollo social;

Que establecidas las disposiciones generales para la retribución de los prestadores de servicio social y/o prácticas profesionales por el trabajo de carácter temporal realizan estudiantes de nivel técnico y profesional, corresponde al Titular de la Secretaría de Finanzas establecer lineamientos y mecanismos específicos para ejecutar el gasto;

Por lo anterior, la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, establece las siguientes

REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA RETRIBUCIÓN A PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL Y/O PRÁCTICAS PROFESIONALES**1. Dependencia Responsable:**

La Secretaría de Finanzas del Distrito Federal por conducto de la Dirección General de Administración, la Dirección de Recursos Humanos, la Subdirección de Organización y Métodos.

2. Objetivos y Alcances del Programa:

Coadyuvar con las diferentes instituciones educativas públicas y privadas interesadas, a efecto de favorecer el aprovechamiento y la conclusión de la educación en los niveles técnico y licenciatura de los estudiantes que hayan cursado satisfactoriamente los créditos establecidos en Numeral 5 de las presentes Reglas.

Dar cumplimiento al artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su Ley Reglamentaria relativos al ejercicio de las profesiones y su Reglamento.

Contribuir a la formación académica, capacitación profesional y técnica del prestador de servicio social y/o prácticas profesionales.

3. Metas Físicas:

Se pretende otorgar un total de 800 estímulos económicos para prestadores de servicio social y/o prácticas profesionales de diferentes instituciones educativas a nivel técnico y profesional que presten en el presente ejercicio su servicio social y/o practicas profesionales ,así como de manera proporcional a los que lo concluyan o inicien durante el mismo

4. Programación Presupuestal:

Monto programado de \$ 1,912,400.00 (Un millón novecientos doce mil cuatrocientos pesos 00/100 M. N.)

5.- Forma de pago

Se pretende otorgar un estímulo económico para prestadores de servicio social y/o prácticas profesionales por un monto mensual de \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M. N.), los cuales se pagarán al concluir el servicio social y/o prácticas profesionales.

En caso de que el servicio social y/o prácticas profesionales abarque diferentes años fiscales se les pagará de acuerdo a lo siguiente

- a) Los prestadores que iniciaron su servicio social y/o prácticas profesionales el año inmediato anterior y concluyen en el presente ejercicio fiscal se les pagará la parte proporcional que corresponde únicamente al año corriente.
- b) Los prestadores que iniciaron su servicio social y/o prácticas profesionales en el presente año y que concluyen en el próximo ejercicio fiscal se les pagará la parte proporcional que corresponde únicamente al año corriente.

6. Requisitos y Procedimiento de Acceso:

Requisitos.

- Nivel Licenciatura: Constancia original del 70% de créditos académicos cubiertos; expedida por el plantel educativo.
- Nivel Técnico: Constancia original informando los créditos académicos cubiertos; expedida por el plantel educativo.
- 1 fotografía tamaño infantil.
- Credencial del instituto educativo y/o credencial de elector (Original para cotejo y copia para expediente).
- La duración del servicio social será la que establezca la institución educativa y deberá realizarse en un lapso no menor a 6 meses y no mayor a 2 años.
- La duración de las prácticas profesionales será la que establezca la institución educativa.

7. Procedimiento de Acceso.

- La Dirección de Recursos Humanos registra ante las diferentes instituciones educativas públicas y privadas el Programa de Servicio Social y/o Prácticas Profesionales y recibe las solicitudes de los estudiantes interesados en realizar su servicio y/o prácticas en las distintas Unidades Administrativas de la Secretaría de Finanzas.

- Los interesados entregan la documentación requerida.
- La Subdirección de Organización y Métodos validará la documentación.
- La Subdirección de Organización y Métodos informará a los solicitantes, de conformidad con las necesidades, el área en donde se presentaran a realizar el servicio social.
- Podrán ingresar a prestar su servicio social y/o prácticas profesionales todos los estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos y hasta donde el presupuesto lo permita.

8. Procedimientos de Instrumentación:

- Recepción de las solicitudes y documentación.
- Integración de expedientes.
- Revisión de la documentación.
- Integración a la nómina de beneficiarios.
- Entrega del incentivo económico (retribución cuando concluya satisfactoriamente el servicio social y/o prácticas profesionales, y de manera proporcional en el transcurso o al final del ejercicio fiscal a los que terminen o cubran un periodo del servicio social y/o práctica profesional).
- Apoyar al cumplimiento de las metas establecidas en los diferentes programas que se desarrollan en las distintas áreas de la Secretaría de Finanzas.
- Las áreas en donde presten el servicio social y/o prácticas profesionales los estudiantes, darán el seguimiento a los reportes de actividades mensuales.
- La captación de prestadores de servicio social y/o prácticas profesionales será responsabilidad de la Dirección de Recursos Humanos.

9. Restricciones:

- La recepción de la solicitud no garantiza la entrega del incentivo, exclusivamente permite participar en el inicio del trámite.
- Las causales de baja de la nómina de beneficiarios, y por lo tanto del retiro del incentivo son:
 - I. Que el beneficiario haya cambiado de institución educativa sin notificarlo a las instancias correspondientes.
 - II. Se compruebe la duplicidad dolosa como beneficiario.
 - III. Se verifique que el alumno no cumple con los requisitos para ser beneficiario.
 - IV. Que el beneficiario cuente con otro apoyo económico de la misma naturaleza.
 - V. Que el beneficiario, por voluntad propia renuncie al incentivo, en este caso deberá firmar el formato que al efecto se establezca para tal fin.
 - VII. Que el beneficiario haya sido contratado por la Secretaría de Finanzas bajo cualquier régimen, y siga en funciones, o bien durante la realización de su servicio social y/o prácticas profesionales.
 - VIII. Las demás que la Dirección General de Administración considere.

10. Procedimientos de Queja o Inconformidad:

Cualquier aclaración y/o queja del interesado deberá ser dirigida a la Dirección de Recursos Humanos, quien funge como responsable de la ejecución de las Reglas de Operación para la Retribución a Prestadores de Servicio Social y/o Prácticas Profesionales.

11. Mecanismos de Exigibilidad:

Los estudiantes de nivel técnico y profesional acuden con base a la difusión y al registro del Programa en las diferentes instituciones educativas, a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas quien, a través de la Subdirección de Organización y Métodos, recibe al alumno y, previo cumplimiento a los requisitos establecidos, lo canaliza a las áreas de la Secretaría de Finanzas afines a su perfil profesional.

El área responsable dará pronta respuesta a los alumnos solicitantes.

12. Mecanismos de Evaluación de Indicadores:

La Dirección General de Administración, a través de la Dirección de Recursos Humanos y la Subdirección de Organización y Métodos, es responsable del seguimiento y de la evaluación cualitativa del programa; así como de supervisar el cumplimiento de la normatividad, de los acuerdos derivados del mismo y de promover la resolución adecuada en las instancias correspondientes de los aspectos no previstos en estas Reglas.

Las áreas operativas emitirán reportes mensuales a fin de integrar información periódica.

Los indicadores básicos serán:

- Número de prestadores de servicio social que recibieron el apoyo.
- Número de incentivos otorgados y presupuesto público ejercido.

13. Formas de Participación:

Los estudiantes participan de manera individual a través de sus solicitudes y propuestas.

TRANSITORIO

Primero.- Las Presentes Reglas de Operación para la Retribución a Prestadores de Servicio Social y/o Prácticas Profesionales entraran en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

EL SECRETARIO DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL

(Firma)

LIC. MARIO M. DELGADO CARRILLO

ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LAS CUALES SE AMPLÍA LA VIGENCIA DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL ESCRITO EN EL QUE SE REALICE LA MANIFESTACIÓN DE ACOGERSE A LOS BENEFICIOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL

MARIO M. DELGADO CARRILLO, Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 87, 94, párrafo primero y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 15, fracción VIII, 16 fracción IV y 30, fracciones IV, IX, XX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 19, 20, fracciones II y III, 50, 127, 148, 149, 151, 152 del Código Financiero del Distrito Federal y Artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de diciembre de 2007, y 1º, 7º, fracción VIII, 26, fracción X, 35, fracciones IX y XXIX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de diciembre de 2007, dispone que los contribuyentes que al primero de enero de 2008, tengan créditos fiscales por concepto del Impuesto Predial establecido en el artículo 149, fracción II del Código aludido, que se hubieren generado antes de su fecha de entrada en vigor, podrán optar por pagar en términos de lo dispuesto por la fracción I del citado artículo 149, vigente para el ejercicio fiscal en que se causó el referido impuesto, debiendo para tal efecto los contribuyentes presentar ante la autoridad fiscal competente dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor del Decreto en comento, escrito en el que se realice la manifestación de acogerse a los beneficios de este Artículo.